EXPEDIENTE NÚMERO: RR/01/2016
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE ENERO DE 2016. ----------

--- Ténganse por recibidos los escritos identificados como: **A)** De fecha 08 de enero de 2016; **B)** De fecha 15 de enero de 2016, ambos presentados por el de nombre [redacted], por vía electrónica en el correo electrónico identificado como jurídico@itaipbc.org.mx; los cuales quedaron debidamente registrados en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, bajo los folios consecutivos 02/2016 y 22/2016, respectivamente.----------

--- Derivado del contenido de los escritos de cuenta, resulta necesario realizar el siguiente análisis: ----------

> --- 1) Del escrito señalado en el inciso A) del párrafo primero de este proveído, se advierte que el de nombre [redacted] pretende interponer ante este Instituto, Recurso de Revisión respecto de la respuesta que le fue otorgada por la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-154130. ----------
>
> --- 2) Del escrito señalado con el inciso B) del párrafo primero de este acuerdo, el particular manifiesta su desistimiento en los siguientes términos: *"…Por medio del presente y por así convenir a mis intereses… vengo expresamente a desistirme del Recurso de revisión interpuesto por el Suscrito por medio del portal de internet de esta dependencia en fecha 29 de Diciembre de 2015…"*, adjuntando a su vez su escrito inicial de interposición del presente recurso de revisión. ----------

--- Atento a lo anterior, del contenido del primero documentos se advierte que [redacted] pretendió promover ante este Órgano Garante Recurso de Revisión; mientras que en cuanto hace al segundo de los escritos, el antes referido manifiesta de manera expresa e inequívoca su intención de desistirse de tal pretensión. ----------

--- Conforme a lo antes expuesto, se obtiene que derivado del contenido del segundo de los escritos, al desaparecer la materia que sería objeto de estudio a través de un Recurso de Revisión, resulta ocioso proceder a su estudio por parte de este Cuerpo Colegiado que hoy resuelve. Lo anterior conforme a lo siguiente: ----------

--- En el caso concreto, en primer orden no existe el auto de admisión. Por otra parte, se tiene que con posterioridad a la presentación del escrito del recurso intentado, el promovente se desistió expresamente del mismo, lo que realizó antes del pronunciamiento de la

determinación en la que habría de resolverse sobre la admisión del recurso, conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley de la materia.----------

--- En el caso concreto no se surten las previsiones establecidas expresamente en los artículos 84 y 87 de la Ley de la materia, puesto que las hipótesis previstas en los mismos hacen referencia a los recursos que ya hubieren sido admitidos como tales desde el punto de vista formal, ya que para que una determinada promoción pudiese ser considerada como recurso, queda condicionada al cumplimiento previo de las condiciones previstas en los artículos 77, 80 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- En las relatadas condiciones, como la Ley no prevé expresamente la realidad que se genera en este caso con el desistimiento del promovente, se estima acudir a la supletoriedad de las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en los términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley; al establecer aquél en su artículo 31, fracción I, que regula los casos para pronunciarse respecto del desistimiento de la demanda o del desistimiento de las acciones; por lo que conforme a lo señalado en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el numeral 94 de la referida Ley, este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el promovente ante este Órgano Garante se desistió del Recurso de Revisión que pretendía intentar, se tiene por **NO INTERPUESTO** el mismo**,** lo que se determina para los efectos a que haya lugar. ----------

--- SEGUNDO: Notifíquese la presente determinación al promovente, **otorgándole un término de 03 días hábiles,** contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición del promovente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento al promovente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR,

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). ----------

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO